

ser hechas por particulares: que assignaciones gozan al presente: de donde se pagan: quales, y quantas deben suprimirse, por faltarles los requisitos, que previene la *Ley 34. lib. 1. tit. 7. de la Recopilacion*, ù otros motivos: y à quanto deberá estender la dotacion fixa, que deba darse à cada Cathedra, para que puedan hallarse Maestros habiles, que las regenten, segun las diferencias de los Países, y el estado actual de los precios de los alimentos, y demás cosas necessarias para la vida: Si será conveniente agregar las rentas, de las que se supriman, à las que estimen deber subsistir; y en que Pueblos deberán colocarse estas, teniendo consideracion à facilitar, que puedan concurrir à ellas los hijos de los vecinos de los Pueblos donde se supriman algunas, y de los demás Comarcas, evaquandolo con la posible brevedad, à cuyo fin puedan dividir en quatro, ò cinco Partidos sus Territorios, y encargarlos à otros tantos Ministros de sus Tribunales, que sean de su satisfaccion.

La que participo à Vms. para que en el termino preciso de ocho dias informen sobre los particulares que contiene, evaquandolos con puntualidad, en la inteligencia, que pasado, embiarè por la respuesta con persona assalariada à costa de Vms.:

Y

